

MODIFICAN EL 2do. PARRAFO DE 1ra. DISPOSICION TRANSITORIA DEL DECRETO-LEY N° 17876

DECRETO-LEY N° 18334

Considerando:

Que por Decreto-Ley N° 17876 de 31 de octubre de 1969, se estableció el Sistema de Remuneraciones para todos los servidores de la Administración Pública, así como las normas de procedimiento para la homologación de sus haberes;

Que uno de los objetivos de este Decreto-Ley es establecer un régimen técnico de remuneraciones, suprimiendo los regímenes de excepción, en base a un sistema porcentual que facilite la estructuración del Sistema de Clasificación de Cargos;

Que, en la segunda parte de la Primera Disposición Transitoria del citado Decreto-Ley se norma el procedimiento para cubrir las vacantes indispensables, por promoción;

Que sin modificar los fines que persigue la mencionada Disposición Transitoria, es necesario simplificar el procedimiento de promoción en los Grados y Subgrados inferiores de la escala, para permitir una mejor administración de los recursos humanos;

Estando a lo informado;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. Unico.—Modifícase el segundo párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Decreto Ley N° 17876, en los siguientes términos:

“Cuando las vacantes dejadas por servidores homologados entre el Grado I Subgrado 1 y el Grado V Subgrado 7 o las de creación se cubran por promoción, los servidores públicos promovidos serán sometidos a una nueva homologación en lo que respecta únicamente a la Remuneración Básica, en las condiciones establecidas por el artículo 9° del presente Decreto-Ley.

“Cuando se cubran vacantes dejadas por servidores ya homologados cuya remuneración básica esté comprendida entre el Grado VI subgrado 1 y el Grado VII Subgrado 7, la promoción se efectuará tomando como base solamente los Grados y Subgrados respectivos no siendo necesario una nueva homologación. El personal promovido mantendrá inalterables las

otras remuneraciones homologadas al 1° de Enero de 1970, con excepción de la Remuneración Personal, cuyo monto será establecido de acuerdo al artículo 6°”.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 7 de Julio de 1970.

Gral. de Div. EP. Juan Velasco Alvarado.

Gral. de Div. EP. Ernesto Montagne Sanchez.

Tnte. Gral. FAP. Rolando Gilardi Rodríguez.

Vice-Almirante AP. Manuel S. Fernández C.

Gral. de Brig. EP. F. Morales Bermúdez C.